

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO – MAGDALENA.-
Abril Veinte (20) del año Dos Mil Veintiuno (2021).-**

Ref: Rad. 47-245-31-03-001-2021-00018-00.

Demandante: Alberto Martínez Ruidiaz

Demandados: Natividad Suarez González y Otros

**Proceso: Declarativo Verbal de Intervención Excluyente Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía.**

El señor ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ, a través de apoderado judicial Dr. Roberto Carlos Ortiz Vergara, presento Demanda Declarativa Verbal de Intervención Excluyente de mayor cuantía en contra de la señora NATIVIDAD SUAREZ GONZALEZ, CLUB SOCIAL POCABUY S. A. y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Que revisada la demanda, este juzgado observa que la misma reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P., por lo que deviene su admisión, por lo que este juzgado.

RESUELVE.

1.- Admitir la presente demanda declarativa verbal de intervención excluyente de mayor cuantía instaurada por el señor ALBERTO RUIDIAZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial Dr. Roberto Carlos Ortiz Vergara, contra las personas demandadas NATIVIDAD SUAREZ GONZALEZ, CLUB SOCIAL POCABUY S. A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

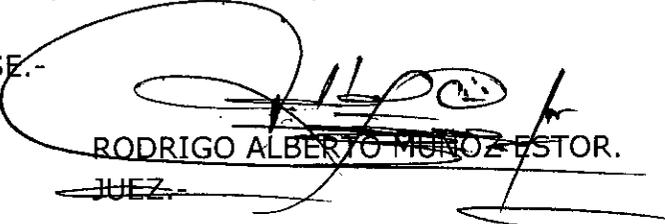
2.- En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada NATIVIDAD SUAREZ GONZALEZ, CLUB SOCIAL POCABUY S. A. Y PERSONAS INDETERMINADAS por el termino de ley de 20 días, previa notificación personal tal como se dispone por el Decreto 806 Art. 8 de junio 4 de 2020 concordante con lo previsto en los artículos 87, 290, 291, 375 numeral 6 y 369 del C. G. del P en lo pertinente.

3.- Conforme lo establece el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, concordante con el Art. 375 numeral 6 del C. G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro del presente proceso al tener algún interés sobre el bien inmueble objeto de prescripción. Debiéndose por secretaria verificar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Infórmesele por Secretaria a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima la existencia del presente Proceso Declarativo Verbal de Intervención Excluyente de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con el objeto de que hagan la oposición o manifestaciones legales pertinentes. Lo cual deberá hacerse por los canales virtuales.

5.- Reconózcase al Dr. Roberto Carlos Ortiz Vergara como apoderado judicial del señor ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ, en los términos y facultades del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.

JUEZ.-